

7215001- 3005
Tunja, 10 de Agosto de 2015


Señor
MARTIN MARTINEZ
Carrera 15 No. 7 - 72
Duitama - Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Auto No.1294 de 18 de diciembre de 2014

Respetado Señor (a):

Teniendo en cuenta el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, me permito remitirle copia del Aviso para Notificarle por este medio el Contenido del Auto del asunto, (del cual anexo copia), proferido por la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación.

Cordialmente,



ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Anexo: Copia del auto en dos (02) folios
c.c. Expediente
Elaboro/Reviso: AlexandraS

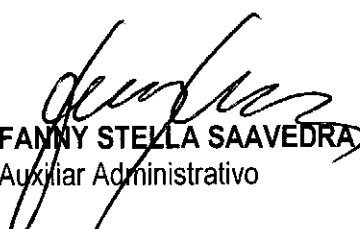
LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO

En Tunja - Boyaca a los **DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, siendo las 7 AM se procede a Notificar en la Página del Ministerio del Trabajo y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad el contenido del **AUTO No. 1294 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014**, proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos-Conciliación, por medio del cual se Dicta Pliego de Cargos, a la Empresa **MARTIN MARTINEZ** ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se transcribe la parte resolutive, así;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra del empleador **MARTIN MARTINEZ CHAPARRO**, C.C.No.7227301, con domicilio en la Carrera 15 No. 7 – 72 de la Ciudad de Duitama, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011. **ARTICULO TERCERO:** Advertir a los investigados que podrán dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. **ARTICULO QUINTO:** Asignase para instruir y proyectar Auto de Pruebas a la doctora **EMILCEN ROJAS CRISTANCHO**, Inspectora de Trabajo de Duitama – Boyacá. **ARTICULO SEXTO:** La funcionaria Asignada deberá presentar el proyecto de Auto de pruebas en su debida oportunidad, así como el proyecto de resolución respectivo a este despacho, una vez concluida la instrucción. **ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER** un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo.) ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ** Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente Aviso, en el lugar de destino.



FANNY STELLA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo

AUTO No.1294
(18 de Diciembre)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos”

Concluida la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 63 de 20 de junio del año 2014, considera el Despacho que existe mérito para iniciar PROCEDIENDO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor **MARTIN MARTINEZ** con fundamento a los siguientes hechos:

1. Que el día 25 de febrero de 2013 con radicado No.108 se presenta queja por parte de la señora **SANDRA MILENA NIÑO VALDERRAMA** en contra del señor **MARTIN MARTINEZ**, informando que el citado señor contrato a su menor hijo **WALTER ANDRES ROJAS** para que trabajara como ayudante de construcción quien comenzó a trabajar el día 17 de diciembre de 2012 hasta el día 17 de enero de 2013.

2. Como consecuencia de lo anterior mediante Auto No. 63 de fecha 20 de junio de 2013 la inspectora de trabajo de Duitama dio inicio a una averiguación preliminar en contra del citado señor, por presunta vulneración a los artículos 35 y 113 de la Ley 1098 de 2006.

3. La inspectora de trabajo comunica el inicio de la averiguación preliminar al señor **MARTIN MARTINEZ**, según oficio No. 14315-127 de 20 de junio de 2013, el averiguado se enteró del contenido del comunicado en forma personal según consta a folio 13 del expediente.

4. Que la Inspectora de Trabajo de Duitama Doctora EMILCEN ROJAS CRISTANCHO con Memorando No. 9015238-275 de 22 de octubre de 2014 remite las diligencias a este despacho argumentando que realiza el traslado según lo previsto en la Resolución No. 2143 de 2014.

5. Como consecuencia del contenido del anterior Memorando este despacho mediante Auto No. 1191 de 21 de noviembre de 2014 decide AVOCAR conocimiento de la actuación en razón a que “..revisado el contenido de la Resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014 proferida por el señor Ministro de Trabajo vemos que en el parágrafo segundo del artículo Séptimo establece “*Los inspectores de trabajo, en municipios diferentes a la sede de la Direccion Territorial y Oficinas especiales desarrollaran las funciones establecidas en este artículo, debiendo remitir los documentos una vez tramitados al Coordinador competente o Director Territorial, según el asunto, para que sean estos últimos quienes impongan las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean competencia directa de los inspectores de trabajo*”

Que la Resolución antes citada cambio la competencia para los inspectores de trabajado de municipios diferentes a la sede de la Direccion Territorial, quedando en cabeza de esta Coordinación conocer de las averiguaciones e investigaciones que se adelanten en contra de las Empresas y Entidades por presunta violación a normas laborales...”

6. En el Auto anteriormente relacionado se ordena continuar con el procedimiento previsto por el Ministerio del Trabajo conforme a la Ley 1437 de 2011, Comunicar el Auto No. 63 de 20 de junio de 2013 proferido por la Inspectora de Trabajo de Duitama por medio del cual se dio inicio a una Averiguación Preliminar, como quiera que se evidencia revisando el expediente que este no fue comunicado a la parte querellante.

7. Revisado el expediente que contiene la averiguación preliminar encontramos que el empleador no se pronuncia respecto a la averiguación que cursa en su contra, pese a que se enteró en forma personal de este hecho, teniendo pleno conocimiento de la averiguación que cursa en su contra.

8. Por lo anterior considera el despacho que existe suficiente para formular pliego de cargos en contra del señor MARTIN MARTINEZ, por presunta violación a los artículos 35 y 113 de la Ley 1098 de 2006, pues pese a que en forma legal y efectiva se le comunicó y requirió oportunamente la documentación, el empleador se ha negado a suministrarla en aras de desvirtuar las posibles vulneraciones que le fueron achacadas, guardando silencio dentro del término otorgado para tal fin, adicional a lo anterior el empleador presuntamente vulnera las normas endilgadas toda vez que no acredita el cumplimiento de las mismas.

9. Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 determina que *"... Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso....."*

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes:

CARGOS

Presunta Violación a las siguientes normas:

Artículo 35 de la Ley 1098 de 2006

"...La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral...."

Artículo 113 de la Ley 1098 de 2006

"Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal...."

SANCIONES:

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual más alto vigente. (Artículo 486 del CST, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013)

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra del empleador **MARTIN MARTINEZ CHAPARRO**, C.C.No.7227301, con domicilio en la Carrera 15 No. 7 – 72 de la Ciudad de Duitama, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Advertir a los investigados que podrán dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, garantizando de esta forma el derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Asignase para instruir y proyectar Auto de Pruebas a la doctora **EMILCEN ROJAS CRISTANCHO**, Inspectora de Trabajo de Duitama – Boyacá.

ARTICULO SEXTO: La funcionaria Asignada deberá presentar el proyecto de Auto de pruebas en su debida oportunidad, así como el proyecto de resolución respectivo a este despacho, una vez concluida la instrucción.

ARTICULO SEPTIMO: CONCEDER un plazo para la instrucción de la presente investigación de treinta (30) días, desde la fecha de recibo del expediente.

|

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora

Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

Elaboro/Reviso: Alexandra S

